

NOTARIA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

" CONDUIT DEL ECUADOR S.A."

OTORGADA POR EL SEÑOR

REMIGIO DAVALOS GUEVARA Y OTROS

POR: . . . S/. 2'000.000,00

EXENTA DE IMPUESTOS

"Escritura número trescientos diecinueve (N° 319).- En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día - martes cinco de abril de mil novecientos setenta y siete (1.977); ante mí, doctor Vladimir Villalba Vega, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores Remigio Dávalos Guevara, ecuatoriano, comerciante, Alejandro Maldonado Davila, ecuatoriano, comerciante, Ingeniero José Ribadeneira Fernández Salvador, ecuatoriano, Luis Naragáño Solán, chileno, industrial, Leonardo Fesk Abrahamson, chileno, industrial; - todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es como sigue: " SEÑOR NOTARIO : - Sirvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, - una de la cual consta la constitución de la compañía " Conduit del Ecuador S.A." contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Remigio Dávalos -

1 Guavero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domici-
 2 liado en esta ciudad de Quito, casado, por sus propios dere-
 3 chos; Alejandro Caldonado Dávila, mayor de edad, de naciona-
 4 lidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, casa-
 5 do, por sus propios derechos; Ingeniero José Ribadeneira For-
 6 mánz Salazar, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
 7 domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, por sus propios
 8 derechos; señor Luis Paragón Galán, de nacionalidad chilena,
 9 domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, casado,
 10 por sus propios derechos; y, señor Leonor de Fock Abrahamson,
 11 mayor de edad, de nacionalidad chilena, domiciliado en esta
 12 ciudad de Quito, casado, por sus propios derechos; quienes -
 13 plidamente capaces y hábiles para contratar manifestaron su -
 14 voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada "COM-
 15 PANT DEL ECUADOR S.A." que se registró por la Ley de Compañías,
 16 el Código de Comercio, el Código Civil y las demás leyes de -
 17 la República del Ecuador, así como por los siguientes estatutos:
 18 - SE CUNDA. - ESTATUTOS. - CAPITULO -
 19 LO PRIMERO. - NATURALEZA, DENOMINA-
 20 CION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-
 21 ARTICULO UNO. - NATURALEZA Y DENO-
 22 MINACION.- "Compañía del Ecuador S.A." es una compa-
 23 ñía anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compa-
 24 ñías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DOS.-
 25 DOMICILIO.- El domicilio social queda establecido -
 26 en la ciudad de Quito.- La Sociedad puede abrir sucursales
 27 y agencias en otros lugares de la República y del exterior,
 28 por acuerdo de la Junta General.- ARTICULO TRES.-

OBJETO .- "Conduit del Ecuador S.A." tendrá por objeto principal el dedicarse a la fabricación, producción y comercialización de tubería conduit, y en general, de hierro, ángulos, perfiles, tubos estructurales, y demás actividades complementarias y relacionadas con los aspectos de la industria siderúrgica y metalúrgica y con la distribución al por mayor y al por menor, tanto dentro como fuera del país; y para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles e industriales; adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; contratar con toda clase de personas naturales y jurídicas; comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; comprar, vender, así como administrar o arrendar otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas; así como participar en tales compañías; y, en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales a la actividad que realice.

ARTICULO CUATRO .- DURACION .- El tiempo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social suscrito es el de dos millones de sucres .

1 (S/. 2'000.000,00), divididos en dos mil (2.000) acciones
 2 de a un mil sueros (S/. 1.000,00) cada una, las cuales han
 3 sido pagadas en un veinticinco por ciento (25 %), es decir
 4 la suma de quinientos mil sueros (S/. 500.000,00) en dine-
 5 ro efectivo y en la siguiente forma: el señor Remigio Dávalos
 6 Guevara ha suscrito setecientas noventa y nueve (799) accio-
 7 nes de a un mil sueros (S/. 1.000,00) cada una y ha pagado
 8 en efectivo la suma de ciento noventa y nueve mil setecientos
 9 cincuenta sueros (S/. 199.750,00); el señor Alejandro Mal-
 10 donado Edillo ha suscrito una acción de un mil sueros (S/.
 11 1.000,00) y ha pagado en efectivo la suma de doscientos cir-
 12 cuito sueros (S/. 250,00); el Ingeniero José Ribadeneira
 13 Fernández Salvador ha suscrito doscientos (200) acciones -
 14 de a un mil sueros (S/. 1.000,00) cada una y ha pagado en
 15 efectivo la suma de cincuenta mil sueros (S/. 50.000,00);
 16 el señor Luis Maragón Salán ha suscrito quinientas (500)
 17 acciones de a un mil sueros (S/. 1.000,00) cada una y ha
 18 pagado en efectivo la suma de ciento veinticinco mil sueros
 19 (S/. 125.000,00) y el señor Leonardo Fock Abrahamson ha
 20 suscrito quinientas (500) acciones de a un mil sueros (S/.
 21 1.000,00) cada una y ha pagado en efectivo la suma de cien-
 22 to veinticinco mil sueros (S/. 125.000,00).- Todos los
 23 accionistas se comprometen a pagar el saldo de capital sus-
 24 crito y no pagado que equivale al setenta y cinco por ciento
 25 (75 %) en el plazo de un año carente al cual este saldo de
 26 un millón quinientos mil sueros (S/. 1'500.000,00) no de-
 27 vengará ningún tipo de interés.- A R T I C U L O S E I S.-
 28 T I T U L O S .- Los títulos que certifican la propiedad de

las acciones cumplirán los requisitos legales y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- Los títulos podrán

certificar la propiedad de una o más acciones.- **ARTICULO**

SETE.- LIBROS.- Se llevará un libro de acciones y accionistas en el cual se anotará las entregas de títulos provisionales, definitivos, transferencias, anulaciones,

gravámenes, etcétera.- **CAPITULO TERCERO.-**

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCHO.- AROFISCAL.-

El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno -

(31) de diciembre de cada año.- Sin embargo, la Junta General puede cambiar el año económico si por circunstancias financieras se le estimare conveniente, mediante autorización

del Ministerio de Finanzas.- **ARTICULO NUEVE.-**

ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Corresponde la administración de la Compañía a la Junta General, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y al Gerente de

Producción, de acuerdo a los preceptos que se establecen a continuación.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida es el organismo máximo de la

Empresa, con poderes principales y absolutos de conformidad con la ley.- **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, -

con indicaciones de los asuntos a tratarse y con señalamiento de lugar, día y hora para la reunión.- La publicación de

la convocatoria a Junta General, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y al Gerente de Producción, de acuerdo a los preceptos que se establecen a continuación.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida es el organismo máximo de la

Empresa, con poderes principales y absolutos de conformidad con la ley.- **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, -

con indicaciones de los asuntos a tratarse y con señalamiento de lugar, día y hora para la reunión.- La publicación de

la convocatoria a Junta General, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y al Gerente de Producción, de acuerdo a los preceptos que se establecen a continuación.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida es el organismo máximo de la

Empresa, con poderes principales y absolutos de conformidad con la ley.- **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, -

con indicaciones de los asuntos a tratarse y con señalamiento de lugar, día y hora para la reunión.- La publicación de

la convocatoria a Junta General, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y al Gerente de Producción, de acuerdo a los preceptos que se establecen a continuación.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida es el organismo máximo de la

Empresa, con poderes principales y absolutos de conformidad con la ley.- **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, -

con indicaciones de los asuntos a tratarse y con señalamiento de lugar, día y hora para la reunión.- La publicación de

1 hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Con-
 2 cilio de la compañía.- A los accionistas se les enviará ade-
 3 más, la convocatoria mediante notificación escrita firmada por
 4 el Presidente y Gerente General.- Esta notificación se envia-
 5 rá al Concilio que tenga registrado en los libros de la Com-
 6 panía.- **ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVER-**
 7 **SALITIS.-** Si estuvieren presentes o representados en cual-
 8 quier lugar del Ecuador, todos los accionistas y proveyentes
 9 acordaren los asuntos a tratarlos, podrá instalarse la Junta
 10 General y tomar resoluciones válidas sin necesidad de convoca-
 11 toria.- **ARTICULO TRECE.- CUORUM.-** El quo-
 12 rum estatutario para la instalación de la Junta General en -
 13 la primera convocatoria es el del setenta y cinco por ciento
 14 (75 %) del capital pagado, y si la Junta no pudiese insta-
 15 larse legalmente en la primera convocatoria, se hará una se-
 16 gunda convocatoria en los términos del Artículo Once de
 17 estos Estatutos, y con la advertencia de que la Junta General
 18 podrá instalarse y tomar resoluciones cualquiera que fuere el
 19 capital representado según se establece el artículo doscientos
 20 setenta y dos (Art. 272) de la Ley de Compañías.- **ARTI-**
 21 **CULO CATORCE.- VOTOS.-** Las acciones tienen de-
 22 recho a voto en proporción al valor pagado.- Las resolucio-
 23 nes de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos
 24 de los accionistas concurrentes a la sesión.- **ARTICULO**
 25 **QUINCE.- REPRESENTACION.-** Los accionistas
 26 pueden delegar su representación para las Juntas, mediante -
 27 simple carta poder.- La representación así pueda conferirse
 28 con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de

poder otorgado por escritura pública.- Las personas jurídi-

cas que fuere accionistas serán representadas por sus apode-

rados o representantes legales.- ARTICULO DIECI-

SEIS.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las reuniones de Juntas Generales serán ordinarias y extraor-

dinarias.- ARTICULO DIECISIETE.- JUN-

TAS ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias ten-

drán lugar por lo menos una vez al año, en el primer triose-

tre y tendrán por objeto conocer y resolver sobre el Balance

del ejercicio económico correspondiente al año anterior, nom-

bramientos y los demás asuntos señalados en la ley o provis-

tos en la convocatoria.- ARTICULO DIECIOCHO.-

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones

extraordinarias de las Juntas Generales se efectuarán en cual-

quier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos ya sea

en la convocatoria o acordados previamente si se trata de u-

na Junta Universal.- ARTICULO DIECINUEVE.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, le

corresponde: a).- Designar Presidente, Gerente General y Ge-

rente de Producción; - b).- Designar tres (3) Directores -

para miembros de Directorio; designar Comisario; c).- Conocer

y resolver sobre los resultados del Balance, sus anexos y -

los informes del Director y Comisario; d).- Fijar las remun-

raciones de funcionarios cuyo nombramiento le compete; e).-

Resolver sobre el destino o el reparto de las utilidades; f).-

Modificar los Estatutos y demás cláusulas del contrato social;

g).- Liquidar la compañía designando liquidador y señalar -

1 el procedimiento a seguirse o menos que se trate de una liqui-
 2 dación judicial; h).- Establecer o más del fondo de reserva
 3 legal otras según las necesidades de la compañía; i).- Inter-
 4 pretar los Estatutos; j).- Dictar los reglamentos que crea
 5 convenientes, y, k).- Además, lo señalado en la Ley y en los
 6 presentes estatutos.- **A R T I C U L O V E I N T E .- D E L**
 7 **D I R E C T O R I O .-** La Junta General elegirá tres (3) -
 8 vocales que componerán el Directorio.- Para la elección de
 9 los miembros del Directorio cada accionista tendrá un número
 10 de votos equivalente al número de acciones multiplicado por
 11 el número de Directores que vaya a elegir.- Cada accionis-
 12 ta podrá dar el total de sus votos a un candidato o distri-
 13 buirlos entre varios de ellos.- Se considerarán elegidos los
 14 que reciban el más alto número de votos.- Sin embargo, no
 15 se aplicará el procedimiento anterior si una acción que mani-
 16 fiera el total del Directorio es aprobada por una mayoría de por
 17 lo menos el setenta y seis por ciento (76 %) de las accio-
 18 nes representadas en la reunión.- Los Directores durarán dos
 19 (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- En
 20 caso de vacancia permanente de un cargo de Director Principal,
 21 el Directorio elegirá su reemplazo, quien ejercerá el cargo
 22 hasta la próxima Junta General de Accionistas.- Tendrá ele-
 23 gir un Secretario del Directorio.- **A R T I C U L O V E I N -**
 24 **T I U O .- V O T O D I R E C T I V O .-** En las resolucio-
 25 nes que tome el Directorio cuando se produzca empate, o i-
 26 gualdad de votos, el Presidente tendrá voto de calidad, es
 27 decir que la acción o resolución por la que él haya votado,
 28 se tendrá por aprobada.- **A R T I C U L O V E I N T I E R O .-**

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL

DIRECTORIO.- Para ser miembro del Directorio es ne-

cesario ser accionista.- ARTICULO VEINTITRES.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al

Directorio le corresponde lo siguiente: a).- Vigilar y contro-

lar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos Es-

tatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

b).- Presentar a la Junta General un informe sobre el ejerci-

cio económico con las recomendaciones sobre el destino o re-

parto de utilidades; c).- Ordenar la emisión de títulos de ac-

ciones en sustitución de otros deteriorados o perdidos; d).-

Autorizar al Gerente General al vender, ceder, hipotecar, pig-

norar, gravar o disponer de los bienes inmuebles o raíces de

la Sociedad; e).- Designar interinamente, Presidente o Geren-

te General en caso de renuncia, abandono del cargo o falleci-

miento del anterior; f).- Nombrar los Sub-gerentes que fueren

necesarios y señalarles sus atribuciones; g).- Remover o sus-

pender funcionarios de la compañía, aun cuando tuvieren nom-

bramiento de plazo fijo. Esta facultad no alcanza a los nom-

brados por la Junta General; h).- Crear comisiones internas

para determinar las funciones ya sean permanentes u ocasionales;

i).- Desempeñar cualquier función que por Ley no está ade-

scrita a otros órganos o que la Junta General de Accionistas

le delegue.- ARTICULO VEINTICUARTO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente lo será de la

compañía, de la Junta General, y del Directorio; representará

al Directorio en los actos y contratos en que a éste le co-

rresponda actuar y con sus atribuciones las siguientes: a).-

1 Votar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos,
 2 y resoluciones tomadas por las Juntas Generales y el Directo-
 3 rio; b).- Presentar a nombre del Directorio el informe anual
 4 de actividades y los proyectos y resoluciones que crea del ca-
 5 so; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
 6 títulos y certificados de acciones; d).- Designar al Director
 7 que le reemplazará en su ausencia temporal; e).- Manejar con-
 8 juntamente con el Gerente General los dineros de la compañía,
 9 abriendo y girando cuentas corrientes y cheques con las firmas
 10 conjuntas; f).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
 11 a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sean
 12 civiles, comerciales, industriales, de trabajo, etcétera, con
 13 lo cual la compañía quedará válidamente obligada; g).- Compa-
 14 recer en juicios junto con el Gerente General como actor o de-
 15 mandado ejerciendo la representación legal de la Empresa, con
 16 la facultad especial de designar procuradores judiciales para
 17 casos determinados; h).- Otorgar, junto con el Gerente General,
 18 poderes, cumpliendo las resoluciones de la Junta General o del
 19 Directorio, debiendo hacer constar en cada caso las resolu-
 20 ciones que correspondan; i, l).- Ejercer todas las demás atri-
 21 butiones señaladas en estos estatutos o que le sean otorgadas
 22 por la Junta General o el Directorio.- **ARTICULO 3.-**
 23 **VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL.-**
 24 El Gerente General conjuntamente con el Presidente, tienen la
 25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
 26 y tendrá las atribuciones y deberes que ^{le} señale la Ley y los
 27 Estatutos.- **ARTICULO VEINTISEIS.- ATRI-**
 28 **BUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Al

Garante General como representante legal de la compañía le -
corresponde: a).- Recibir mediante inventarios los bienes y -
valores sociales entregados a su cuidado; de ellos y de su -
administración responderá ante el Directorio y ante la Junta
General; b).- Informar al Directorio sobre las operaciones -
realizadas o por realizarse; c).- Proporcionar a los Comisa-
rios todos los datos y documentos necesarios para su labor; -
d).- Manejar conjuntamente con el Presidente los dineros de
la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas
con el objeto social; e).- Suscribir conjuntamente con el Pre-
sidente a nombre de la compañía, toda clase de actos o con-
tratos sean civiles, comerciales, industriales, de trabajo, -
etcétera, con lo cual la compañía quedará válidamente obliga-
da; f).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre las
mismas conjuntamente con el Presidente; g).- Comparecer en -
juicio junto con el Presidente, como actor o demandado, ejer-
ciendo la representación legal de la Empresa, con la facultad/
de designar procuradores judiciales para casos determinados;
h).- Otorgar junto con el Presidente, poderes, cumpliendo -
las resoluciones de la Junta General o del Directorio, debien-
do hacer constar en cada caso las resoluciones que correspon-
dan; i).- Ejercer además, atribuciones y cumplir deberes que
le confieran las Leyes y estos Estatutos. - **ARTÍCULO** -
VEINTISiete.- FACULTAD DE LOS DI-
RECTORES.- Los miembros del Directorio concurrirán -
a las sesiones, cada vez que fueren convocados; sin embargo,
los Directores pueden pedir reunión del Directorio.- En las
votaciones, los votos en blanco y las abstenciones se contarán

a la mayoría.- El Directorio podrá reunirse dentro o fuera -
 del Ecuador.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- DE**
LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá uno o dos
 comisionados, a juicio de la Junta General de Accionistas.- Uno
 persona jurídica, o con una firma de auditores, puede ser co-
 misionado como Comisario de la Compañía.- al cumplir los requi-
 sitos de ley para su establecimiento o funcionamiento.- El -
 comisionado deberá vigilar las operaciones generales de la com-
 pañía, informar de las operaciones del activo y del pasivo;-
 y el balance general deberá ser revisado por los Comisionados -
 antes de ser sometido a consideración de la Junta General.-
ARTICULO VEINTINUEVE.- FACULTADES
ESPECIALES DE LOS COMISARIOS.-
 Los comisionados tienen las facultades determinadas en la ley
 y ellos podrán pedir reuniones especiales al Directorio para
 tratar de asuntos de auditoría previos a la reunión de Junta
 General.- **ARTICULO TREINTA.- FACULTADES**
DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN.-
 Al Comité de Producción le corresponde: a).- La dirección -
 técnica y de producción en las diversas actividades industri-
 ales que realice la Compañía; y, b).- Las demás atribuciones -
 señaladas en estos Estatutos, o que les sean otorgadas por -
 la Junta General o por el Directorio; especialmente reempla-
 zará al Gerente General en caso de ausencia temporal.- **AR-**
TICULO TREINTA Y UNO.- LAS ASAMBLEAS.-
 Las actas de las Juntas Generales podrán ser aprobadas en la
 misma sesión para lo cual se concederá un momento de receso
 para efecto de la redacción de la misma.- Las actas del Di-

rectorio se llevarán en un libro concial y podrán ser aproba-

dos en la misma sesión o en otra posterior.- **ARTICULO**

TRINTA Y DOS.- NOMBRAMIENTOS.- Las

notas de nombramiento del Presidente y del Gerente General -

se inscribirán en el Registro Mercantil y en ellos se dejará

constancia de la aceptación del cargo por parte del funciona-

rio designado.- Este procedimiento no es necesario para el

caso de los demás funcionarios.- **ARTICULO TREINTA**

Y TREIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRO

ROGAS.- Todos los funcionarios de la Compañía designa-

dos por la Junta General durarán dos (2) años en sus fun-

ciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Si vencido

el periodo no se hubiere designado los reemplazos, continua-

rán en sus funciones hasta que se designe el nuevo funciona-

rio.- Así se dejará constancia en la nota de nombramiento.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- RE

SERVAS.- El diez por ciento (10 %) de las utilidades

líquidas anuales se destinará para formar el fondo de reser-

va legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta por -

ciento (50 %) del capital social.- La compañía podrá tener

otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la

Junta General.- **ARTICULO TREINTA Y CIN**

CO.- REQUISITOS PARA GERENTES ADMINISTR

TRADORES.- Para desempeñar las funciones de Presiden-

te, Gerente General, Gerente de Producción y Directores es -

necesario ser accionista de la Compañía.- El mismo funcio-

nario administrativo puede ser Director de la Compañía.- Los

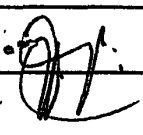
administradores no podrán representar a otros accionistas en

1 las reuniones de la Junta General.- **ARTICULO TERCERO**
 2 **PA. Y GIL. - ACCIONISTAS.** - Los accioneros son indi-
 3 vidualmente y por tanto la compañía reconoce como propietarios -
 4 de una acción a personas naturales o jurídicas; no a un grupo
 5 de personas; excepto en el caso de una sucesión en la cual los
 6 herederos están obligados a designar un solo representante que
 7 comparezca a las Juntas Generales, a recibir el pago de los di-
 8 videndos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la co-
 9 lidad de accionista.- **ARTICULO CUARTO. PRIMERA. Y**
 10 **SEGUNDA. - CONCURRENCIA A LAS JUNTAS**
 11 **GENERALES.** - Los accionistas pueden concurrir a las -
 12 Juntas Generales por sí o por medio de representantes legales
 13 o especiales, así como también por delegados y en cada caso -
 14 deberá acreditar la calidad en que intervienen por medio de
 15 certificación dirigida al Gerente General.- **ARTICULO**
 16 **TERCERA Y CUARTA. - OBLIGATORIEDAD**
 17 **DE RESOLUCIONES.** - Las resoluciones de la Junta
 18 General obligan a todos los accionistas, inclusive a los que
 19 no han concurrido o a los que concurriendo hubieron votado en
 20 contra o no hubieron abstenido o votado en blanco, salvo el -
 21 derecho de apelación previsto en la Ley de Compañías.- **CA**
 22 **ARTICULO CUARTO. - DISPOSICIONES TRANSI**
 23 **TORIAS. PRIMERA.** - Encargue al señor Remigio
 24 Álvarez Cuervo para que realice todas las gestiones previas
 25 a la constitución de la Compañía y para que convoque a la pri-
 26 mera junta general de accionistas que designará al Presidente,
 27 Gerente General, Gerente de Producción, Directores, Comisarios
 28 y otros funcionarios de conformidad con estos estatutos.- **SE**

G U N D A .- Los accionistas aprueban por unanimidad de votos
 el capital suscrito y pagado de la compañía en la forma seña-
 lada en el artículo cinco de los Estatutos Sociales.- Se ad-
 junta el comprobante bancario del cual se desprende que en -
 la cuenta de Integración del Capital de la Compañía se encuen-
 tra depositado el capital pagado en dinero.- Votos, señor Ho-
 torio, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- -
 (ANOTA AQUI LA UNIÓN, que queda elevada a escritura públi-
 ca con todo el valor legal, y que los otorgantes la aceptan,
 confirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, la
 misma que está firmada por el señor doctor Fabián Jaramillo
 Davila, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el nú-
 mero 1399).- Para la celebración de esta escritura se obser-
 varon los preceptos legales del caso; y leído que fue a los
 comparecientes por sí, el Notario, se ratifican y firman con-
 nigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firma-
 do), R. Dávalos G.- Cédula de ciudadanía número: cero seis -
 cero cero cero mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - tres. -
 Cédula Tributaria número: cero dos mil cuatrocientos veinte -
 nueve.- (firmado), A. Maldonado D.- Cédula de ciudadanía -
 número: diecisiete - cero ciento cincuenta y dos mil ciento -
 cuarenta y ocho - cuatro.- (firmado), José Ribadencira F.S.-
 Cédula de ciudadanía número: diecisiete - cero ciento veinti-
 tres mil quinientos ochenta y nueve.- Cédula Tributaria núme-
 ro: cero cero cero setecientos noventa y nueve.- (firmado),
 L. Marogán.- Cédula de identidad número: diecisiete - cero -
 quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y tres.- Cédula
 Tributaria número: cero veinticuatro mil cuatrocientos cin -

1 cuenta y cinco.- (Firmado), L. Fock.- Cédula de Identidad -
2 número: dieciséis - cero quinientos cuatro mil cuatrocientos
3 cuince.- Cédula Tributaria número: cero cero mil quinientos -
4 treinta y ocho.- El Notario, (Firmado), U. Villalba.- --
5 " REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Industrias, Comercio
6 o Integración.- Resolución número ciento cincuenta y dos.- El
7 Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Comer-
8 cio o Integración.- EN USO de las Facultades concedidas por -
9 el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve, de once
10 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, VISTOS -
11 los Decretos Supremos números novecientos - A, de diez de no-
12 viembre de mil novecientos setenta y cinco; y, doscientos trein-
13 ta y nueve - A, de treinta y uno de marzo del mismo año, la co-
14 licitud y la documentación presentadas.- Resuelve: - APROVECHAR
15 a los señores: Luis Morogoto Galán y Leonardo Fock Abrahamson,
16 chilenos, residentes en el país por más de un año, y, portado-
17 res de la visa de inmigrantes, categoría diez - tercera, para
18 que inviertan cada uno de ellos, la suma de quinientos mil qu-
19 eros, en la constitución de la Compañía "CONUIT DEL ECUADOR
20 S.A.", actualmente en proceso de formación.- " CONUIT DEL -
21 ECUADOR S.A." tendrá por objeto principal "el dedicarse a la
22 fabricación, producción y comercialización de tubería conduit
23 y en general, de hierro, ángulos, perfiles, tubos estructura-
24 les, y demás actividades complementarias y relacionadas con -
25 los aspectos de la industria siderúrgica y metalúrgica y con
26 la distribución al por mayor y al por menor, tanto dentro co-
27 mo fuera del país; y para el cumplimiento de este objetivo, -
28 la Compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles,

mercantiles e industriales adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; contratar con toda clase de personas naturales y jurídicas, comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; comprar, vender así como administrar o arrendar otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas; así como participar en tales compañías; y, en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales a la actividad que realicen".- Las inversiones que realizan los señores: Luis Maragallo Galán y Leonardo Pock - Abrahamson, en la citada Compañía, tienen el carácter de inversiones nacionales, en vista del Acto de Declaración de Inversión Nacional suscrita en este Ministerio, razón por la cual se deja constancia, en forma expresa, que carecen del derecho de remitir su valor ni transferir utilidades al exterior.- "COMUNIT DEL ECUADOR S.A.", es una empresa nacional según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, ya que el ciento por ciento del capital social es inversión nacional.- El domicilio principal de "COMUNIT DEL ECUADOR S.A." será en la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales y agencias en otros lugares de la República y del exterior.- El capital social inicial es de dos millones de sucres en total.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.- (Firmado), J. Larrea.- Economista José Larrea García.- Sup-

1 secretario de Comercio e Interacción.- Certifica, (Firmado),
 2 A. Naranjo.- Arturo Naranjo, Director Administrativo Financie-
 3 ra.- --- * FIRMAR MARCIAL GILY BARR.- Estoblished mil ocho-
 4 cientos doce.- Quito, abril primero de mil novecientos seten-
 5 ta y siete.- Señor Superintendente de Compañías.- Ciudad.- Se-
 6 ñor Superintendente: Por medio de la presente informamos a us-
 7 tad que en el Citibank N.A. de esta ciudad se han depositado
 8 en la cuenta de Interacción de Capital a nombre de COMBIT -
 9 FIDELICAR S.A. la cantidad de quinientos mil sucres (S/. -
 10 500.000,00), fondos que permanecerán bloqueados para los fi-
 11 nes pertinentes.- Detalle de Depositarios: - Señor Remigio -
 12 Gálvez Cuavara: ciento noventa y nueve mil setecientos cin-
 13 cuenta sucres.- Ingeniero José Ribadeneiro Fernández Salvador:
 14 cincuenta mil sucres.- Señor Leonardo Fook Abrahamson: ciento
 15 veinticinco mil sucres.- Señor Luis Maragón Galán: ciento -
 16 veinticinco mil sucres.- Señor Alejandro Maldonado Dávila: -
 17 doscientos cincuenta sucres.- Total: - quinientos mil sucres.-
 18 Atentamente, (Firmado), P. Córdoba C., Patricio Córdoba C.,
 19 Gerente Auxiliar.- --- Firmado: Remigio - Mayor - Fook -
 20 Abrahamson - convecda - accionistas - Presidente - señalar -
 21 interinamente - determinar - e - actos - e - h - el - sito -
 22 requisitos - DOCUMENTOS - indivisibles - tres - la - Ciudad -
 23 Auxiliar- Vale.- Entrefinco: le - especial - Vale. 
 24
 25
 26 Se otorgó en-
 27 te mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en nue-
 28 ve fojas útiles, firmada y sellada, en Quito, a cinco de mar-

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

zo de mil novecientos setenta y siete.-

11

1a
aa.

El Notario,



Dr. Wladimir Villalba
ABOGADO

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

DILIGENCIA.- Al margen de la oscritu-

ra matriz, cuyo testimonio antecede, hay la siguiente "Razón:-

Mediante Resolución número seis mil trescientos cincuenta y u-

no, del día de hoy, el doctor César Moya Jiménez, Superinten-

dente de Compañías, aprobó la constitución de "CONDUIT DEL E-

CUADOR S. A.", en los términos constantes en esta escritura.-

Quito, mayo dieciséis de mil novecientos setenta y siete.---

El Notario, (firmado) W. Villalba".-----

Quito, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Notario,



Dr. Wladimir Villalba
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Número Seis mil trescientos cin-
cuenta y uno del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de diez y-
seis de Mayo de mil novecientos setenta y siete, bajo el número SESENTA Y
UNO del Registro Industrial, Tomo NUEVE .- Queda archivada una copia corti-
ficada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CONDUIT -
DEL ECUADOR S.A.", celebrada el 5 de abril de 1.977, ante el Notario de es-
to Cantón Dr. Wladimir Villalba V.- Se da así cumplimiento a lo dispues-
to en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-

1 cide en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro-
2 Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año .- Se anotó en el ^Ropertorio, ba-
3 jo el número 7.739 .- Quito, a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos es-
4 tante y cinco .- LA REGISTRADORA. *Guilad O. Galves*



122/.

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28